



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 en su eje 7 "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente", establece como prioridad para esta Administración pública Estatal, lograr que las políticas, programas, y proyectos que se ejecuten, generen mayores resultados de impacto social, estableciendo mecanismos para incorporar la participación ciudadana en su diseño, implementación y evaluación para asegurar que incidan en el desarrollo de nuestra entidad.
- 2.- Que derivado de la situación económica que impera actualmente a nivel nacional, misma que repercute en gran medida al sector económico del Estado de Baja California, dentro de las premisas que la presente Administración Pública Estatal contempla, se encuentra el compromiso de reactivar el desarrollo económico y la creación de nuevos empleos, anteponiendo para ello intereses y medidas recaudatorias, para generar las condiciones necesarias y convertir a Baja California en un Estado atractivo para las inversiones, fomentando con ello la gestión pública y asegurando que todas las acciones, programas, servicios e inversión estén sustentados en términos del impacto en beneficio de la seguridad de cada uno de los bajacalifornianos.
- 3.- Que en ese sentido el objetivo principal es detonar y despertar el potencial económico de Baja California, adoptando metas conjuntas de inversión, reducción de pobreza e indicadores de gestión de negocios, que reflejen el impacto en la realidad económica de los bajacalifornianos.
- 4.- Que por lo anterior es interés de la Administración Pública Estatal, brindar estímulos e incentivos fiscales para el apoyo y mejora de la competitividad de empresas en el Estado, proporcionando con ello su permanencia en la Entidad y la creación de más empleos que permitan continuar con la reactivación de la economía en el Estado.
- 5.- Que consciente de que la tranquilidad de las familias bajacalifornianas se pudiera ver afectada por cuestiones socioeconómicas, se requiere una reactivación efectiva, por lo que esta Administración Pública propone la emisión de diversos estímulos fiscales, que promuevan la economía en Baja California.
- 6.- Que en este contexto, se considera necesario condonar multas a las personas físicas con mínimas obligaciones fiscales a cubrir que tributaron bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes o Régimen Intermedio hasta el ejercicio fiscal 2013, para que paguen el total de las contribuciones que deban ser enteradas ante el Estado y que se hayan originado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, con la finalidad de disminuir las cargas que en su



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

caso representen los adeudos de dichas contribuciones, e incentivar que se pongan al corriente en sus obligaciones fiscales.

7.- Que con el fin de brindar la oportunidad a los conductores de vehículos de motor de contar con documentación vigente para manejar, se les condona el 100% (Cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de licencias de conducir así como las multas generadas por dicho incumplimiento; asimismo, a los propietarios de vehículos se les condona el 100% (Cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de tarjeta de circulación y multas, conceptos establecidos en las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California.

8.- Que las acciones anteriores resultan congruentes con los ejes estratégicos de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, 2014-2019, publicada el 23 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la Administración Pública Estatal, debe implementar acciones que permitan ampliar las oportunidades de los bajacalifornianos a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas incluyendo aquellos en materia de servicios públicos, que impacten directamente de manera benéfica a los bajacalifornianos, a fin que obtengan el bienestar social.

9.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

10.- Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

11.- Que acorde a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona a las personas físicas y morales, el 100% (cien por ciento) de los recargos generados y las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, por la falta de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales estatales, siempre y cuando cumplan en una sola exhibición con el total de dichas obligaciones a su cargo, a más tardar el 30 de junio de 2017.

La citada condonación será del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos generados y del 100% (cien por ciento) de las multas, cuando el contribuyente cumpla con el crédito fiscal omitido mediante pago a plazos, siempre que el mismo no exceda de seis meses, se realice un pago



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

inicial a más tardar el 30 de junio de 2017 de cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución omitida, y se garantice el interés fiscal en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Igualmente, a estos contribuyentes se les exentará del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos por prórroga que se generen por el plazo señalado en el párrafo anterior.

Quedará sin efecto el beneficio señalado en el párrafo segundo de este Artículo, cuando el contribuyente incumpla con el pago oportuno de alguna parcialidad de la citada autorización, y se procederá al cobro de las contribuciones y los accesorios correspondientes.

La presente condonación no será aplicable a los derechos por servicios en materia de agua a cargo de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos o de los Organismos Operadores del Agua correspondientes, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y la Ley del Agua para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El interesado en obtener los beneficios señalados en el Artículo Primero de este Decreto, deberá adherirse al mismo, mediante escrito libre que presente en las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, a más tardar el 30 de junio de 2017; excepto cuando se trate del pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos y en el supuesto de la presentación de declaraciones de contribuciones estatales a través del portal de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, supuesto en el que no se requiere la solicitud por escrito.

Los beneficios a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, son aplicables aún en los casos en los que las contribuciones de referencia se encuentren en proceso de fiscalización, en autorización de pago en parcialidades o determinadas mediante resolución definitiva de las autoridades fiscales competentes. En este último supuesto el escrito que se menciona en el primer párrafo del presente artículo se presentará en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado que corresponda.

Una vez integrado el expediente de la solicitud respectiva por la autoridad receptora, el mismo será turnado al Subsecretario de Finanzas para efecto de que éste emita la resolución que defina la procedencia o no de la condonación solicitada. En caso de tener presentado algún medio de defensa relacionado con contribuciones estatales, el contribuyente deberá acreditar en el citado escrito, el desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condona el 100% (cien por ciento) de las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por el incumplimiento del pago de contribuciones o de obligaciones fiscales que debieron ser enteradas al Estado, a las personas físicas que hasta el ejercicio fiscal 2013, tributaron para efecto del impuesto sobre la renta, bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes o Régimen Intermedio, siempre que cumplan con el pago total de dichas obligaciones a su cargo, en una sola exhibición a más tardar el 30 de junio de 2017.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO CUARTO.- Se condona el 100% (cien por ciento) de los derechos por canje extemporáneo de placas así como de calcomanías y tarjetas de circulación, del Servicio Particular y del Servicio Público, que se hayan causado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a las personas físicas y las morales que cubran en una sola exhibición a más tardar el día 30 de junio de 2017, el total de las demás contribuciones que se adeuden en relación al vehículo sobre el cual se aplicará el presente beneficio fiscal y cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular para el Estado de Baja California.

Asimismo, se condona el 100% (cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de licencias de conducir, que se hayan generado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a las personas físicas que revaliden su licencia de conducir a más tardar el día 30 de junio de 2017.

Se condona el 100% (cien por ciento) de las multas, por el incumplimiento de la expedición o revalidación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación, así como de licencia de conducir, a las personas que les corresponda la condonación a que se refieren los párrafos anteriores.

Se condona el impuesto adicional para la educación media y superior, en los mismos términos y porcentajes a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se condona del 100% del costo de las placas de circulación a las personas físicas que mediante estudio socioeconómico acrediten la imposibilidad de pago, en los términos que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado deberán difundir adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Decreto, asegurándose de que en todas las oficinas públicas donde se reciban declaraciones o pagos, coloquen información a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tiene derecho conforme a este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el 30 de junio de 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de enero de 2017.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS